(SE DECLARA LIBRE DE DERECHOS DE EXPORTACIÓN EL GANADO DE CASCO QUE SALGA PARA HONDURAS)

Aprobado el 20 de Diciembre de 1933

Publicada en La Gaceta No. 2 del 3 de Enero de 1934

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Artículo 1.- Declárase libre de derechos de exportación el ganado de casco que salga por la frontera de Honduras y prohibido exigir a los comerciantes el depósito o garantía que actualmente se les exige.

Artículo 2.- Esta ley empezará a regir desde su publicación en La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, D. N., 20 de Diciembre de 1933. **Modesto Armijo**, S. P. **Alberto Gómez**, S. S. **Francisco Juárez R**. S. S.

Al Poder Ejecutivo.- Cámara del Senado.- Managua, D. N., diciembre 20 de 1933. **Benjamín Lacayo S**., Dip. Presidente. **Edmundo López**, Dip. Srio. **Art. Zelaya**, Dip. Srio.

Por Tanto: Ejecútese.- Casa presidencial.- Managua, D. N., 22 de Diciembre de 1933. **JUAN B. SACASA.**, El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, **SALV. GUERRERO M.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/14205